

*Sr. Tc. Jorday*  
*Administrativa*

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



COMANDO GENERAL  
DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

No. **443928** MDN-CGFM-DCCA-AN

COPIA No.      DE      COPIAS  
COMANDO GENERAL  
BOGOTA D. C. SEPTIEMBRE 2007

DIRECTIVA PERMANENTE No. **079**/2007

ASUNTO : Órdenes para adelantar el proceso de registro de empresas que expedirán el Certificado médico de aptitud psicofísica y la implementación de la exigencia regularizada del documento a nivel nacional en el Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos y todas sus Seccionales.

AL : Comandos de Fuerza Institucional. (Ejc – Arc – Fac)  
Comando Conjunto del Caribe.  
Jefaturas y Departamentos del EMC

1. OBJETO Y ALCANCE  
a. Finalidad

Impartir órdenes e instrucciones para dar cumplimiento a todo lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 2858 de 2007, mediante el cual se reglamenta el Artículo 11 de la ley 1119 de 2006 y se dictan otras disposiciones, en relación con el certificado médico de aptitud psicofísica.

El Objetivo fundamental de la presente Directiva es el de que a partir del 01 de Diciembre del 2007, solo se reciban en las Seccionales de control de armas los certificados médicos de aptitud psicofísica expedidos por las instituciones especializadas debidamente inscritas y registradas en la Subdirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Sanidad Militar del Comando General de las Fuerzas Militares, conforme a los rangos establecidos en la Resolución Ministerial No.2984 de julio 27 de 2007.



DIRECTIVA No. \_\_\_\_ / MDN - CGFM-DCCA-AN-420 FECHA AGOSTO -2007 DIRECTIVA POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 2858 DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1119 DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 2984 DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA MEDIR Y EVALUAR LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL USO DE ARMAS.

---

Adicionalmente, implementar el procedimiento para la expedición del certificado médico de aptitud psicofísica para la Tenencia y el Porte de Armas de Fuego que debe presentar todo aspirante a obtener por primera vez y/o por revalidación de permisos, así como quienes pretenden obtener el permiso para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada y la inscripción de las Instituciones Especializadas ante el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar – Subdirección de Servicios de Salud.

#### **b. Referencias**

- 1) Ley 1119 de 2006
- 2) Decreto 2535 de 1993
- 3) Decreto 1809 de 1994
- 4) Decreto 356 Estatuto de vigilancia y seguridad privada.
- 5) Reglamento FF.MM. 4-26 Público Primera edición de 2007, de Procedimientos para el control y Comercio de Armas, Municiones, Explosivos y sus Accesorios, Materias Primas e Insumos Controlados.
- 6) Directiva Transitoria N° 002 del 12 de Febrero de 2007
- 7) Decreto N° 2858 del 27 de Julio de 2007.
- 8) Resolución del Ministerio de Defensa N° 2984 del 27 de Julio de 2007

#### **c. Vigencia**

A partir de la fecha de su expedición.

## **2. INFORMACIÓN**

#### **a) Criterios fundamentales**

- 1) Con el propósito de proteger los derechos constitucionales como la vida e integridad de la personas, espíritu evidente de legislador, expresado en la Ley 1119 de 2006, se hace necesario establecer los mecanismos para dar cumplimiento a los requisitos técnicos, tecnológicos y los procedimientos, para la realización del examen médico y de quienes pretenden efectuarlo de acuerdo con la ley.
- 2) Teniendo en cuenta que solo el Gobierno Nacional, a través del Comando General – DCCA, puede ejercer el control exclusivo de los procesos de comercialización de armas, municiones y explosivos; y que la condición psicofísica de los usuarios en este tema particular, debe estar de acuerdo con



DIRECTIVA No. \_\_\_\_ / MDN - CGFM-DCCA-AN-420 FECHA AGOSTO -2007 DIRECTIVA POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 2858 DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1119 DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 2984 DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA MEDIR Y EVALUAR LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL USO DE ARMAS.

---

los parámetros previstos en la Resolución N° 2984 del 27 de Julio de 2007; se dará estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

- 3) Se presentaron errores en la aplicación de la norma sobre la exigencia del certificado médico de aptitud psicofísica, al no reglamentarse oportunamente los rangos, actividad atribuida legalmente al Ministerio de Defensa Nacional, llegándose a afectar derechos constitucionales como la vida, integridad e igualdad de las personas.
- 4) El Ministerio de Defensa por intermedio del Comando General de las Fuerzas Militares y en la búsqueda de los objetivos propuestos, ha determinado que los procesos se apliquen de manera transparente, ágil y oportuna en beneficio de los usuarios de armas de fuego, con el fin de mantener en alto la imagen institucional ante la comunidad.

### **3. EJECUCIÓN**

#### **a. Misión**

El Comando General de las Fuerzas Militares, con el concurso de los Comandos de Fuerza Institucional, Comando Conjunto del Caribe, el Estado Mayor Conjunto y por intermedio de la Dirección General de Sanidad Militar, a partir de la fecha, determina en todo el territorio nacional el procedimiento de inscripción y registro de las Instituciones Especializadas que practicarán los exámenes y expedirán el Certificado Médico de Aptitud Psicofísica, que a partir del 01 de diciembre de 2007, presentarán los ciudadanos para obtener por primera vez y revalidar permisos para porte y tenencia de armas de fuego, así como quienes pretendan obtener la credencial para prestar el servicio de vigilancia privada.

#### **b. Misiones particulares**

##### **1) Jefe del Estado Mayor Conjunto.**

- a) Supervisa el cumplimiento de la presente Directiva.

##### **2) Comandantes de Fuerza Institucional y Comando Conjunto del Caribe**

- a) Disponen que las Unidades Operativas que posean Seccional de control de armas difundan y apliquen el Decreto Presidencial Reglamentario N° 2858 de 2007 y la Resolución del Ministerio de Defensa sobre los rangos N° 2984 de 2007.



DIRECTIVA No. \_\_\_\_\_ / MDN - CGFM-DCCA-AN-420 FECHA AGOSTO -2007 DIRECTIVA POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 2858 DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1119 DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 2984 DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA MEDIR Y EVALUAR LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL USO DE ARMAS.

---

- b) Difunden ampliamente las órdenes contempladas en la presente directiva, con la intención de evitar intermediarios y falsificación de documentos que desvirtúen la seriedad del procedimiento de certificación médica de las condiciones físicas y mentales de los portadores y tenedores de armas de fuego.
- c) Garantizan la disponibilidad de personal en salud y equipos adecuados que requiera la Dirección General de Sanidad Militar para avalar la aplicación de los requisitos previstos en las normas en cita.
- d) Determinarán los mecanismos de capacitación y auditorías del personal de las Seccionales y dependencias de salud encargados, para analizar adecuadamente los certificados médicos que presenten los usuarios de armas de fuego.

**3) Inspección General de las Fuerzas Militares.**

- a) Dentro de la programación de visitas a las unidades previstas en la Directiva 002/2007 para la aplicación de la Ley 1119/2006, verifica la correcta aplicación de lo ordenado en la Resolución Ministerial N° 2984 de 2007, el Decreto Presidencial N° 2558 de 2007 y la presente Directiva.

**4) Dirección de Telemática de Comando General de las FF.MM.**

- a) Garantiza el óptimo uso de la conectividad que se establezca entre las diferentes dependencias que están participando en el proceso. (DCCA – Seccionales – DGSM – Empresas)
- b) Coordina los medios y permisos necesarios para que las empresas inscritas y registradas puedan acceder al sistema de información del DCCA.

**5) Departamento de control Comercio de Armas Municiones y Explosivos.**

- a) Interviene activamente en la supervisión y ejecución de la presente Directiva Permanente.
- b) En las visitas de asesoría y seguimiento que practique a las seccionales verificará la exigencia del certificado médico de aptitud psicofísica.



DIRECTIVA No. \_\_\_\_ / MDN - CGFM-DCCA-AN-420 FECHA AGOSTO -2007 DIRECTIVA POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 2858 DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1119 DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 2984 DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA MEDIR Y EVALUAR LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL USO DE ARMAS.

- Del
- c) Coordina con la Jefatura de Acción Integral del Comando General la Difusión a Nivel Nacional por diferentes medios de comunicación y de manera abierta el proceso de inscripción de instituciones o entidades que pretendan expedir certificados médicos de aptitud psicofísica a usuarios de armas de fuego.
- Del.
- d) El DCCA como la entidad que verifica el cumplimiento de los requisitos para el porte y tenencia de armas de fuego, a través de su área de sistemas orgánica investigará la forma de perfeccionar la comunicación con las empresas especializadas en la expedición de los certificados. Lo anterior, en razón a que el envío de la información a través de archivos FTP ha demostrado ser un método con un nivel bajo de seguridad. Se deberá trabajar proyectando un sistema más robusto y completo, que evite suplantaciones o falsificaciones de la información; así mismo como el FTP es un protocolo de transmisión de datos NO seguro, se determinará un sistema alternativo de actualización de los datos vía Web; las empresas autorizadas por DGSM deben adaptar obligatoriamente los estándares de seguridad y comunicaciones implementados en el DCCA, de lo contrario NO se autorizará su ingreso al sistema de información del DCCA.
- Del.
- e) Dispone la asignación de un Login para cada Institución Especializada y le otorgará una clave de acceso, la cual debe ser única y de uso privativo y exclusivo del representante de la Institución o a quien delegue bajo su propia responsabilidad; además se deberán incluir los patrones de almacenamiento correspondientes a los datos del aspirante, la identificación biométrica de las huellas dactilares (acorde con el estándar implementado en el DCCA) y su fotografía.
- Del
- f) Las entidades que sean inscritas y registradas, deben actualizar la base de datos de manera automática e inmediata tan pronto generen el concepto o certificación de aptitud psicofísica, de tal manera que cuando en alguna seccional se consulte dicha base de datos en el momento de presentarse el usuario, aparezca registrado el resultado obtenido.
- g) Garantiza la difusión de la presente Directiva y medidas de coordinación en aplicación a lo establecido en el Decreto y la Resolución, a todas las Seccionales.
- h) En las visitas de acompañamiento, asesoría y seguimiento efectuadas por el Departamento a las Seccionales, verificará las certificaciones de aptitud psicofísica expedidas por las Instituciones Especializadas de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas.



DIRECTIVA No. \_\_\_\_ / MDN - CGFM-DCCA-AN-420 FECHA AGOSTO -2007 DIRECTIVA POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 2858 DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1119 DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 2984 DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA MEDIR Y EVALUAR LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL USO DE ARMAS.

i) Coordina con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la promoción y difusión de los requisitos establecidos en la Directiva, como requisito para quienes pretendan obtener la credencial para prestar servicios de vigilancia privada. Gestiona el envío de una comunicación escrita por parte del señor Ministro de Defensa sobre este particular.

Del. j) Dispondrá que el área de sistemas realice revistas periódicas de los sistemas de conexión y enlace para evitar que se presenten filtraciones de información.

Del. k) Determina los mecanismos de bloqueo de aquellas entidades o instituciones especializadas que estén certificadas por la Dirección General de Sanidad – Subdirección de Servicios de Salud, que expidan certificados médicos de aptitud psicofísica a personas que no cumplan con la totalidad de los rangos previstos en la Resolución 2984 de 2007.

Del. l) Implementa por intermedio del área de sistemas, una herramienta que permita actualizar por fechas la vigencia de sesenta (60) días, de tal manera que si el registro en el sistema de algún certificado médico psicofísico perdió su vigencia, se levante y traslade automáticamente del archivo sistematizado y pase a una carpeta digital de archivo de los certificados médicos VENCIDOS o NO VIGENTES, evitando que se sature el sistema, dificultando la consulta.

Del. m) El usuario que en el certificado médico de aptitud psicofísico, resulte NO APTO, de manera inmediata queda en esa condición a nivel nacional, impidiéndole acceder a un concepto en otra entidad de cualquiera de las treinta y cuatro (34) Seccionales de Control de Armas; es decir, queda bloqueado y por ende no podrá autorizarse la expedición del permiso para porte o para tenencia.

n) Controla mensualmente las Instituciones Especializadas inscritas y registradas, fiscalizando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Decreto 2858 de 2007 y emitidas en la presente Directiva, para lo que se podrá solicitar la suspensión del registro ante la Subdirección de Servicios de Salud, hasta por seis (06) meses o la cancelación en caso de reincidencia.

o) Controla los procedimientos que adelanten las Instituciones Especializadas en la expedición de los certificados médicos de aptitud psicofísica, para la tenencia y el porte de armas de fuego.



DIRECTIVA No. \_\_\_\_ / MDN - CGFM-DCCA-AN-420 FECHA AGOSTO -2007 DIRECTIVA POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 2858 DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1119 DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 2984 DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA MEDIR Y EVALUAR LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL USO DE ARMAS.

---

p) **Seccional Principal y Seccionales a nivel nacional.**

- I. Dispone la capacitación del personal que participa del proceso de radicación de formularios, para analizar su legalidad de acuerdo a las instrucciones previstas en el Decreto y a las características que determine el área de sistemas.
- II. Imparte instrucciones al Área de Personas Jurídicas para que se establezca un canal de comunicación directa con la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia a fin de coordinar que en el proceso de solicitud de las credenciales para los departamentos de seguridad y empresas de vigilancia se exija como **requisito adicional el certificado médico psicofísico**.
- III. Designa al área de investigaciones para que identifique la legalidad de aquellos certificados médicos que considere que no cumplen con los requisitos previstos, o que fueron elaborados de manera presuntamente ilegal, dicha área deberá realizar el seguimiento correspondiente para que el usuario que fue estafado o engañado, denuncie tal hecho ante la autoridad competente.
- IV. Difundirá **la advertencia** a los usuarios que presenten exámenes falsos o ilegales, que el trámite les será negado y se **bloquearán en el Archivo Sistematizado de Armas** por un (1) mes, asumiendo los usuarios los costos adicionales (multa por vencimiento del permiso) que el bloqueo genere por vencimiento de vigencia del permiso.
- V. En caso de presentarse un usuario para radicar trámites con armas de defensa personal y adicionalmente armas de uso restringido, podrá ser empleado el mismo certificado para los dos (2) trámites; para lo cual se mantendrá la vigencia de los sesenta (60) días autorizados.
- VI. Se exigirá que los certificados médicos expedidos por las Instituciones Especializadas debidamente inscritas y certificadas por la Subdirección de Servicios de salud, inicien su expedición a partir del 01 de Diciembre de 2007, sin excepción.

q) **Sección de Asuntos Nacionales**

- I. Dispone de los mecanismos adecuados para difundir a nivel nacional las instrucciones de coordinación y control para los procesos de recepción de los certificados médicos de aptitud psicofísica.



DIRECTIVA No. \_\_\_\_ / MDN - CGFM-DCCA-AN-420 FECHA AGOSTO -2007 DIRECTIVA POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 2858 DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1119 DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 2984 DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA MEDIR Y EVALUAR LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL USO DE ARMAS.

---

- II. Realiza la capacitación a quienes sean nombrados como encargados de las visitas de asesoría y seguimiento, para que verifiquen y establezcan que el formato de certificado médico sea auténtico.
- III. Imparte instrucciones precisas a los delegados de cada Seccional que se presentan en el DCCA, sobre los mecanismos de control y exigencias de los certificados médicos, a partir del 01 de diciembre de 2007.

## 6) Dirección General de Sanidad Militar

- a) A partir de la fecha de expedición de la presente Directiva y por un término de treinta (30) días, se encarga de dar difusión a las Instituciones Especializadas que deseen inscribirse, que deben ser empresas prestadoras de servicio de salud, habilitadas y certificadas por el sistema único de inscritos en el sistema obligatorio de garantía de la atención de salud, de conformidad con la reglamentación vigente o la que expida de manera particular para estos efectos el Ministerio de Protección Social.
- b) Informa las fechas previstas para iniciar el proceso de inscripción de las instituciones o entidades que pretendan certificar la aptitud psicofísica para el uso de las armas, para lo que se establecerá un cronograma de actividades, así:
  - i. Difusión del Decreto, lo que se hará durante treinta (30) días calendario. Las empresas que sean enteradas podrán inscribirse de manera inmediata, sin esperar a que terminen los treinta días.
  - ii. Estudio y verificación de requisitos, que se hará en diez (10) días calendario a partir de la inscripción.
  - iii. Aprobación de la inscripción en diez (10) días calendario.
  - iv. Difusión de manera inmediata de las entidades aprobadas, con el fin de que el proceso sea transparente, evitando que a futuro se presenten posibles denuncias que anulen el proceso de selección.
- c) Informa a las Instituciones Especializadas que deseen inscribirse, los requisitos para obtener el reconocimiento como Organismos Certificadores de personas ante el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología para cada sede que pretenda operar, las entidades deben garantizar su presencia en por lo menos 34 seccionales de control de armas.
- d) Verifica que las Instituciones Especializadas hayan obtenido la acreditación bajo la norma ISO/IEC 1704:2003 de acuerdo con el



DIRECTIVA No. \_\_\_\_ / MDN - CGFM-DCCA-AN-420 FECHA AGOSTO -2007 DIRECTIVA POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 2858 DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1119 DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 2984 DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA MEDIR Y EVALUAR LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL USO DE ARMAS.

Decreto 2858 de 2007, y deberán someterse al menos a una (1) auditoría anual completa de seguimiento por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- e) Informa públicamente a las Instituciones especializadas sobre los requisitos establecidos en el Decreto N° 2858 de 2007 y de los rangos fijados por la Resolución N° 2984 de 2007, necesarios para la obtención del certificado médico de aptitud psicofísica para la tenencia y porte de armas de fuego.
- f) La calificación que se emita en el certificado médico por parte de las entidades certificadas a cada uno de los usuarios debe ser APTO o NO APTO
- g) Practicará visitas eventuales a las entidades inscritas y registradas, para establecer si los resultados obtenidos por el usuario se encuentran dentro de los rangos fijados por el Ministerio de Defensa Nacional.
- h) Coordina con las Instituciones Especializadas el tiempo de vigencia del certificado médico, el cual no será mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su expedición y esta condición de tiempo debe estar señalada en el texto del formato y resaltada para que el usuario conozca la vigencia de su concepto.
- i) Revisa que las Instituciones Especializadas en la certificación de aptitud psicofísica para la tenencia y el porte de armas de fuego, cuenten con personal de profesionales de la salud debidamente registrados ante la Secretaría de Salud; además, que cuenta con equipos especializados en la toma de estas evaluaciones y debidamente certificados en su país de origen en pruebas realizadas para certificar la aptitud Psicofísica.
- j) Coordina para que en cada ciudad los Jefes de Dispensario o encargados locales de la Sanidad de las Fuerzas Militares, efectúen auditorías una vez al año de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2858.
- k) Informa el procedimiento para la Inscripción a las Instituciones Especializadas y el lleno de los requisitos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 2858 de 2007 en su Capítulo III PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION ANTE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD los Artículos 10 y 11 literales de la a) hasta la h) y sus párrafos 1º. y 2º. Artículo 12 y artículo 13.
- l) Diseña un formato digital y en papel para el concepto médico de aptitud psicofísica en el cual se consignará la información de evaluación individual. El formato debe ser estándar para todo el país e integrará la



DIRECTIVA No. \_\_\_\_ / MDN - CGFM-DCCA-AN-420 FECHA AGOSTO -2007 DIRECTIVA POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 2858 DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1119 DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 2984 DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA MEDIR Y EVALUAR LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL USO DE ARMAS.

identificación biométrica, incluyendo una fotografía de resolución mediana o alta, que debe ser registrada en el momento de solicitarse el concepto, huellas dactilares de los dedos índices de cada mano y las firmas y post-firmas de los profesionales que certifican el concepto.

El formato debe ser diseñado en una sola hoja tamaño oficio, la foto deberá registrarse en la parte superior derecha y esta debe ser a color y ser tomada de frente, en el fondo de la foto se debe reflejar un logo que identifique la entidad que realizó el concepto.

El número consecutivo del concepto que emita cada entidad deberá partir de una cifra de 6 dígitos y que separados por un guión refleje el día, mes y año de realizado el certificado médico, de tal manera que el primer concepto que se emita sea de la siguiente manera:

Ej. No. 000001-01/12/2007.

- m) Se elabora un documento de inscripción que registre de manera textual la totalidad de los requisitos y rangos previstos en el Decreto 2858 de 2007 para las instituciones o entidades que pretendan certificar la aptitud psicofísica para el uso de las armas; en este formato de inscripción se deberá registrar con letras en negrilla la totalidad del texto del CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS ENCARGADAS DE EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, CAUSALES DE SUSPENSION O CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCION.
- n) Se debe informar a las instituciones que sean inscritas y registradas, que deben determinar claramente la identidad del solicitante del examen médico de aptitud psicofísica por medio de la huella y de la cédula de ciudadanía, para evitar suplantaciones.
- o) Informa a las entidades o Instituciones Especializadas que deben estar dispuestas a cualquier modificación de los procesos, para garantizar la seguridad y legalidad de los conceptos de aptitud psicofísica. También que la información contenida en el certificado pueda ser compartida por otros organismos estatales, como sería el caso de las huellas digitales tomadas a los usuarios, para ser usadas como búsqueda y comparación con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo que se deberá cumplir con estándares internacionales de almacenamiento y consulta.
- p) Informa por escrito a la Jefatura del Departamento de Control Comercio de Armas al día siguiente en que una empresa cumple con todos los requisitos de inscripción y registro.



DIRECTIVA No. \_\_\_\_ / MDN - CGFM-DCCA-AN-420 FECHA AGOSTO -2007 DIRECTIVA POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 2858 DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1119 DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 2984 DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA MEDIR Y EVALUAR LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL USO DE ARMAS.

---

q) El 23 de noviembre de 2007 envía al DCCA el listado de las empresas que cumplieron con todo el proceso de inscripción y registro, a fin de que se pueda dar aplicación del Decreto 2858 a partir del 01 de diciembre de 2007 y la Jefatura del DCCA pueda impartir instrucciones a las treinta y cuatro (34) Seccionales de Control de Armas.

r) Atiende y da respuesta a los diferentes derechos de petición y acciones de tutela que se presenten, con ocasión del cumplimiento de la Ley y demás normas vigentes que corresponda al tema de los certificados médicos, de las inscripciones de las instituciones especializadas y certificaciones de las mismas.

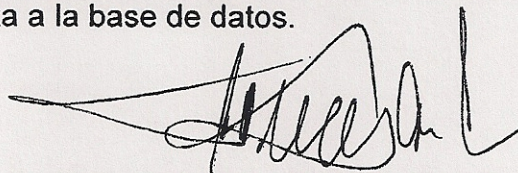
#### 4. INSTRUCCIONES GENERALES DE COORDINACIÓN

- a) Es importante tener en cuenta que lo dispuesto en la presente directiva entraña un cambio en la cultura de los trámites de las armas de fuego en Colombia; que el Decreto Reglamentario N° 1809 de 1993 en su Artículo 8° nunca fue bien aplicado y que los estándares mundiales y nacionales que rigen actualmente sobre el porte y tenencia de armas, son mas exigentes en cuanto a las condiciones mentales y físicas de las personas que tienen un permiso para portar o tener un arma.
- b) Las seccionales reportarán por escrito al Departamento Control Comercio de Armas, municiones, Explosivos y al Comando respectivo, tan pronto se presenten irregularidades en los certificados expedidos por las instituciones especializadas.
- c) El DCCA o las seccionales, no deben intervenir en la fijación del valor de los certificados que expidan las instituciones inscritas y registradas, las cuales son autónomas en este aspecto.
- d) El proceso de inscripción y registro para acreditación de las instituciones especializadas que pretendan certificar la aptitud psicofísica para el uso de las armas, no tendrá un costo adicional, diferente al de la papelería que se exija como parte del los requisitos.
- e) Las Entidades que no cumplan la totalidad de requisitos previstos en el Decreto, no se tendrán en cuenta como instituciones inscritas y registradas, por lo tanto ninguna Seccional de Control de Armas, les recibirá certificados médicos.



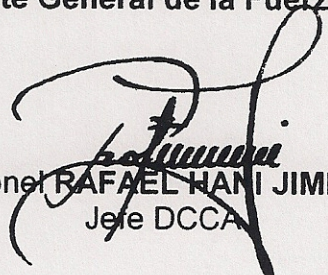
DIRECTIVA No. \_\_\_\_ / MDN - CGFM-DCCA-AN-420 FECHA AGOSTO -2007 DIRECTIVA POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 2858 DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1119 DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 2984 DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA MEDIR Y EVALUAR LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL USO DE ARMAS.

- f) Cuando el certificado médico debidamente expedido por una institución inscrita y registrada, declare apto al ciudadano solicitante, éste se convertirá en una parte del trámite exigido para comprar un arma o revalidar un permiso. De ninguna manera esta circunstancia expresará una obligatoriedad en contestar favorablemente la solicitud. La autoridad militar competente se reserva según la discrecionalidad legal conferida, la facultad de autorizar o negar el trámite.
- g) En caso de presentarse fraude en el certificado médico de aptitud psicofísica presentado por algún usuario, el DCCA o la seccional del caso, anula el proceso de radicación de dicha solicitud y debe denunciarlo ante las autoridades competentes.
- h) En caso de que el DCCA o alguna seccional, en sus visitas esporádicas, detecte certificados médicos que no reúnan los requisitos y rangos establecidos en las normas descritas, por adulteración de la información contenida en el documento o por física incapacidad material, por falta de equipos o personal idóneo en la Institución Especializada, ésta será sancionada con la cancelación del registro.
- i) La responsabilidad de identificar al usuario no es exclusiva de las entidades o instituciones inscritas y certificadas, ya que también es obligación de los funcionarios de cada seccional de Control Comercio de Armas, hacer la verificación que permita la identificación plena de la persona que se practicó el examen, para evitar posibles suplantaciones.
- j) Todas las seccionales de control de armas y las unidades militares comprometidas deben gestionar para garantizar la consulta de datos por intermedio del Archivo Nacional Sistematizado; de tal manera que a la fecha de la aplicación del Decreto 2858 de 2007, (primero de diciembre de 2007) se pueda desarrollar la consulta directa a la base de datos.



**General Freddy Padilla de León**  
**Comandante General de la Fuerzas Militares**

Auténtica,



**Coronel RAFAEL HANI JIMENO**  
Jefe DCCA



DIRECTIVA No. \_\_\_\_ / MDN - CGFM-DCCA-AN-420 FECHA AGOSTO -2007 DIRECTIVA POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 2858 DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1119 DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 2984 DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA MEDIR Y EVALUAR LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL USO DE ARMAS.

---

DISTRIBUCIÓN:   Copia No. \_\_\_\_ Jefe de Estado Mayor Conjunto FFMM.  
Copia No. \_\_\_\_ Comandante Ejército Nacional  
Copia No. \_\_\_\_ Comandante Armada Nacional  
Copia No. \_\_\_\_ Comandante Fuerza Aérea Colombiana  
Copia No. \_\_\_\_ Comando Conjunto del Caribe  
Copia No. \_\_\_\_ Inspector General de las FFMM.  
Copia No. \_\_\_\_ Director de Telemática  
Copia No. \_\_\_\_ Director General Sanidad Militar.  
Copia No. \_\_\_\_ Jefe DCCA.